

Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental el de la Corporación Local de Coria (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria (Cáceres), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental masculino, en los locales que ofrece el Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2 y 3 y en las secciones 3 y 4 del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del referido Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental de Coria (Cáceres), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental el de la Corporación Local de Coria del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), solicitando la adopción de un Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, en locales que ofrece dicho Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2 y 3 y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del referido Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Coria del Río (Sevilla), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección

General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental al de la Corporación Local de Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental masculino el Centro cuyos locales ofrece el Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental masculino de Olivenza (Badajoz), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Badajoz.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de grado Elemental al de la Corporación Local de Lora del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental el Centro cuyos locales ofrece el Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto de Lora del Río (Sevilla), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Osuna (Sevilla).

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y que se habiliten los créditos

necesarios existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia subasta de las obras de habilitación de los laboratorios de Geología y Preconocimiento de Materiales del edificio de cursos selectivo y de iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Por Orden ministerial de 11 de septiembre se ha aprobado el proyecto de obras de habilitación de laboratorios de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, provincia de Vizcaya.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de noviembre, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 11 de octubre, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de noviembre, a la una de la tarde, debiendo ser presentados durante las horas hábiles en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de diecinueve mil noventa y cinco con ochenta y cinco pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajusté a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de novecientas cincuenta y cuatro mil setecientas noventa y dos con treinta y nueve pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de octubre de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.—4.137.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.610, promovido por «F. Hoffmann-La Roche y Cie., Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.610, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «F. Hoffmann-La Roche y Cie., S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1958, se ha dictado con fecha 27 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «F. Hoffmann-La Roche y Cie., Société Anonyme», de Basilea (Suiza), contra la resolución del Ministerio de Industria de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho por la que se concedió a «S. A. Draga», de Amberes (Bélgica), el registro de la marca internacional número ciento noventa y tres mil diez con la denominación de «Pitavit», para distinguir únicamente productos veterinarios, preparaciones vitaminadas y productos químicos para fines veterinarios, comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclador oficial; declarando expresamente que la expresada resolución ministerial es conforme a Derecho; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.249, promovido por don Victor Fernández Noguera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.249, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Victor Fernández Noguera, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de noviembre de 1956, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso y desestimándolo en todo lo demás, debemos declarar como declaramos: Primero. Que es válida, eficaz y vinculatoria para las partes interesadas la resolución del Ministerio de Industria de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta por la que, estimando el recurso de reposición promovido por don Victor Fernández Noguera, anuló la marca número trescientos siete mil setecientos cuarenta y ocho, «Serpidesa», anteriormente solicitada por don Rafael Castellort Sicard y don Manuel Moreno Zambrano, para productos químicos, productos farmacéuticos, medicamentosos, etcétera, siendo igualmente válida y eficaz la nota que con la misma fecha aparece en el expediente suscrito por el Jefe de la Sección. Segundo. Que no ha lugar a condenar a la Administración al pago de los daños y perjuicios, cual pretende el recurrente, como motivo fundamental de este recurso. Tercero. Procédase al desglose del documento, informe del Jefe de la Sección de Recursos del Ministerio de Industria, de veintiocho de abril del pasado año, que obra en estas actuaciones, dejando nota, y únase al expediente administrativo de donde dimanara. Cuarto. No hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso. Y notifíquese a las partes.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»